



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0002-R

Riobamba, 16 de Abril de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA

Ing. Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, Msc.

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la preservación del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 prescribe: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 396 estipula: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0002-R

Riobamba, 16 de Abril de 2026

del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 397 señala: "(...) Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: (...) 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4 estipula que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 5 prescribe que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 determina que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 30 dispone que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 35 estipula que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 67 señala: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70 señala que la delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0002-R

Riobamba, 16 de Abril de 2026

delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71 prescribe que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 5 señala determina: "El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...) 6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales; (...) 11. La adopción de políticas públicas, medidas administrativas, normativas y jurisdiccionales que garanticen el ejercicio de este derecho (...);"

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 8 señala: "Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales del Estado son: (...) 3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir (...);"

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece: "En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades: (...) 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido (...);"

Que, con fecha 13 de septiembre de 2021 se aprueba la Ordenanza Municipal Nro. 006-2021 Reformatoria a la Ordenanza Nro. 005-2020 de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, incorporando la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

De conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 30.1 de la Resolución Administrativa 2025-017-SEC; y amparado en lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

3 / 5

Petición #1149809



Riobamba
ALCALDÍA DE LA GENTE



RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0002-R

Riobamba, 16 de Abril de 2026

Artículo 1.- DELEGAR al Jefe o Jefa de la Jefatura de Calidad Ambiental, para que a nombre del Director o Directora General de Gestión Ambiental, suscriba los Informes Ambientales Municipales (IAM) y los Informes Técnicos Favorables (ITF), como requisitos previos para la regularización de las actividades económicas del cantón Riobamba conforme normative aplicable.

Artículo 2.- DISPONER al Jefe o Jefa de la Jefatura de Calidad Ambiental el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Elaborar informes trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con datos estadísticos sobre la emisión de los Informes Ambientales Municipales (IAM) y los Informes Técnicos Favorables (ITF); los cuales deberán ser remitidos al Director o Directora General de Gestión Ambiental; y,
- b. Generar y mantener un catastro georreferenciado de los establecimientos y actividades económicas que hayan requerido los Informes Ambientales Municipales (IAM) o los Informes Técnicos Favorables (ITF), conforme los lineamientos del Geocomité.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación con esta Resolución al Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba; a la Dirección General de Gestión de Avalúos y Catastros; a la Dirección General de Justicia y Control; a la Dirección de Gestión de Patrimonio; y, su publicación a través de la Gaceta Municipal y página web institucional.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría de la Dirección General de Gestión Ambiental, la notificación con la presente Resolución a todas sus Jefaturas.

Artículo 5.- Las acciones u omisiones por parte del Jefe o Jefa de la Jefatura de Calidad Ambiental, respecto al cumplimiento o no de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Riobamba el 16 de abril de 2026.





RESOLUCIÓN Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0002-R

Riobamba, 16 de Abril de 2026



Firmado digitalmente por:
ANGEL GABRIEL VALLEJO CUZCO
2026-04-16 21:31:37 ECT

MSC. ANGEL GABRIEL VALLEJO CUZCO
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Anexo:

Copia a:

ING. ALEXIS GABRIEL PUMAGUALLI
PATIÑO
JEFE DE CALIDAD AMBIENTAL

ABG. LUIS FELIPE GUERRA BARAHONA
ANALISTA JURÍDICO AMBIENTAL

GENERADO POR E-DOC: #1149809

